

La Huelga,

DERECHO IRRENUNCIABLE

DE TODOS LOS

TRABAJADORES

LA CGTP LLAMA A FORJAR LA
MAS AMPLIA UNIDAD
SINDICAL, PARA IMPEDIR LA
APROBACION DE LA LEY
ANTI-HUELGAS DE LA MAYORIA
A. P. - P. P. C.

Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP.)

Fundada el 14 de Junio de 1968

Reconocida Oficialmente por R. D. No. 18-D.R. el 29 de Enero de 1971

Afiliada a la Federación Sindical Mundial (F.S.M.)

Plaza 2 de Mayo No. 4 - Telef. 231707 - 243063 - Lima - Perú



Lima, 7 de Noviembre de 1981

Compañeros

SECRETARIO GENERAL, DE DEFENSA Y DE ORGANIZACION

P R E S E N T E .-

Apreciados compañeros:

Nos es grato transmitir a Uds., y a la combativa Organización que representa, el más fraternal y solidario saludo del Secretariado Ejecutivo de nuestra Central Sindical, la CGTP.

Con la presente, alcanzamos a Uds. el texto del PROYECTO DE LEY ANTI-HUELGA aprobado ya por la Cámara de Senadores y, en consecuencia, próximo a debatirse en Diputados.

Como podrán apreciar por la simple lectura de este documento, el derecho de huelga, con quista histórica e irrenunciable de los trabajadores, está grave y seriamente amenazado por los recortes, limitaciones y, en suma, por el carácter antidemocrático, anticonstitucional y, sobre todo, anti-sindical de dicho PROYECTO; razón por la que LLAMAMOS a todos los trabajadores del país, a las Centrales Sindicales, a las Federaciones y Sindicatos para impedir la promulgación de esta ley anti-huelga.

Al efecto, y entre otras medidas que Uds. puedan adoptar o recomendar, les planteamos las siguientes:

- 1) Difundir y propagandizar, en volantes, asambleas, foros, seminarios, etc., los peligros que encierra este engendro anti-laboral de la mayoría accio-pepecista del parlamento;
- 2) Desarrollar movilizaciones y acciones contra este Proyecto de Ley que rechazamos enérgicamente;
- 3) Tomar acuerdos y proponer a la Dirección de la CGTP, las medidas de lucha y acción que crean más convenientes para defender el DERECHO DE HUELGA, logrado y conquistado en la lucha, y con el sacrificio y la sangre de la clase obrera de nuestro país y de todas las latitudes.

De Uds. sindicalmente.-

Isidoro Gamarra Ramirez
PRESIDENTE

Eduardo Castillo Sánchez
SECRETARIO GENERAL

Pedro Grillo Miranda
SECRETARIO DE ORGANIZACION

Baltazar Carpio Castillo
SECRETARIO DE DEFENSA

PROYECTO DE LEY DE REGLAMENTACION DE HUELGAS

APROBADO POR EL SENADO

EL CONGRESO, etc.

Ha dado la Ley siguiente:

ARTICULO 19.- La huelga es derecho de los trabajadores, reconocido por la Constitución; su ejercicio se rige por las disposiciones de la presente Ley.

ARTICULO 20.- Esta Ley se aplica:

I) Los trabajadores sometidos al régimen laboral de la actividad privada; y,

II) Los servidores públicos excepto los funcionarios del Estado con poder de decisión o que DESEMPEÑAN CARGOS DE CONFIANZA, los miembros de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas Policiales y los Magistrados del Poder Judicial.

ARTICULO 30.- La Huelga consiste en la suspensión colectiva, voluntaria, temporal y pacífica del trabajo, en una empresa, establecimiento o repartición pública, en la forma y con arreglo al procedimiento que esta ley determina.

ARTICULO 40.- Mediante la huelga los trabajadores persiguen:

a) La obtención de mejores condiciones económicas y de trabajo; y,

b) El cumplimiento por parte del empleador de disposiciones legales o convencionales, así como el restablecimiento de los derechos y beneficios de los trabajadores cuando hubieren sido infringidos.

ARTICULO 50.- La huelga podrá declararse:

a) En las reclamaciones provenientes de la celebración o modificación de convenios colectivos, una vez que HAYA FRACASADO EL TRAMITE DE TRATO DIRECTO entre las partes; Y; como consecuencia del incumplimiento por parte del empleador, de las obligaciones que le señalen las leyes que regulan los derechos laborales establecidos por el Capítulo V de la Constitución, o de los convenios colectivos; cuando el empleador se negare a cumplir con la resolución consentida y ejecutoriada que ponga término a la denuncia.

ARTICULO 60.- La huelga será acordada en ASAMBLEA GENERAL, convocada especialmente con ese fin, por la decisión de más de la mitad de los TRABAJADORES EMPLEADOS U OBREROS, O DE AMBAS CATEGORIAS, de una empresa o establecimiento, según sea el caso, en votación individual directa, secreta, cuya forma será determinada por los estatutos de la correspondiente organización sindical o DE LOS ASAMBLEISTAS.

ARTICULO 70.- El acuerdo de huelga será comunicado al empleador y a la Autoridad de Trabajo, indicando el motivo de la huelga, así como el día y la hora fijados para su iniciación, con una anticipación de por lo menos cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 8º.- Las organizaciones sindicales de grado superior, para declarar una huelga, requieren el acuerdo de más de la mitad de las organizaciones que las integran y que representen la mayoría de los trabajadores afiliados. La decisión de huelga será tomada en asamblea general de delegados convocada expresamente para tal fin.

ARTICULO 9º.- En el curso del plazo de huelga, la Autoridad de Trabajo realizará las gestiones que fueren del caso, para que las partes adopten una solución pacífica al conflicto y propondrá las medidas destinadas a tal fin y APLICARA LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES.

ARTICULO 10º.- La huelga determina la SUSPENSIÓN DE LA RELACION LABORAL por el tiempo que dure. En consecuencia, el empleador no está obligado a pagar ninguna remuneración al trabajador ni éste a prestarle el servicio. Sólo en caso del incumplimiento por el empleador de un convenio colectivo o de una norma legal declarada por la Autoridad de Trabajo, previsto en el Artículo 5º, inciso b) de esta Ley, procede el pago de los días de huelga. En todo caso LOS DIAS DE HUELGA SERAN CONSIDERADOS PARA EL COMPUTO DE RECORD VACACIONAL Y DE LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS; ASI COMO LAS PRESTACIONES DE LOS BENEFICIOS DEL INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 11º.- Durante la huelga los no podrán permanecer en el centro de trabajo, EXCEPTO QUIENES SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 13º, ASI COMO LOS QUE LABOREN EN SERVICIOS ESENCIALES.

ARTICULO 12º.- Durante la huelga el empleador no deberá contratar personal de reemplazo para realizar las tareas suspendidas. Tampoco podrá retirar del centro de trabajo o centros de trabajo, las maquinarias, materia prima u otros bienes, SALVO QUE SE TRATE DE CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES Y CON AUTORIZACION PREVIA DE LA AUTORIDAD DE TRABAJO.

ARTICULO 13º.- EN CASO DE QUE LA HUELGA PUDIERA PRODUCIR LA DESAPARICION, deterioro o destrucción de bienes, materia prima, maquinarias o instalaciones, impidiendo la reanudación inmediata de las labores normales, ES OBLIGATORIO EL TRABAJO DEL PERSONAL INDISPENSABLE para la preservación del centro de trabajo. SI EL CONVENIO COLECTIVO NO PREVIESE el modo de cumplir este requisito, LAS PARTES EN CONFLICTO antes de que se produzca el estado de huelga, SEÑALARAN LAS LABORES que deben continuar desarrollándose en la empresa, así como el número de trabajadores. SI ESTOS DEJAREN DE HACERLO, INCURRIRAN EN ABANDONO DE TRABAJO. A FALTA DE ACUERDO, la Autoridad de Trabajo, en consulta con el Sector vinculado a la actividad que desarrolla la empresa, los determinará.

ARTICULO 15º.- NO ESTAN COMPRENDIDOS EN EL DERECHO DE HUELGA:

- a) Las paralizaciones intempestivas;
- b) Las paralizaciones de "brazos caídos";
- c) El trabajo a ritmo lento, consistente en una reducción deliberada y colectiva del rendimiento por debajo del promedio normal o de las horas habituales de labor en el centro de trabajo, respectivamente;

d) La ocupación de la empresa o centro de trabajo por parte de los trabajadores como modalidad de paralización.

ARTICULO 15º.- LAS HUELGAS SON LEGALES cuando son de -
claradas observando estrictamente las normas establecidas en la
presente Ley, CASO CONTRARIO LA AUTORIDAD de Trabajo dispondrá -
la reanudación de las labores. Los trabajadores que no se rein-
corporen después de transcurrido el plazo de tres días, incurri-
rán en abandono de trabajo.

ARTICULO 16º.- La huelga termina:

- a) Por decisión de los trabajadores en huelga;
- b) Por resolución de la Autoridad de Trabajo, en caso de ilegalidad;
- c) Por sometimiento del conflicto que la determina a ARBITRAJE OBLIGATORIO instaurado por Decreto Supremo, expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y dando cuenta al Congreso, cuando la huelga, por su amplitud o prolongación, COMPROBETA GRAVEMENTE EL INTERES GENERAL.

ARTICULO 17º.- SE CONSIDERAN SERVICIOS ESENCIALES para los efectos de la presente Ley, los siguientes:

- a) Aprovisionamiento y distribución de agua;
- b) Luz; energía y comunicaciones;
- c) Limpieza y saneamiento;
- d) Cementerios;
- e) Hospitales, Clínicas y otros servicios asistenciales;
- f) Telecomunicaciones; y,
- g) Otros indispensables para la vida social diaria, de -
clarada por el Gobierno con acuerdo del Consejo de -
Ministros.

Los servicios esenciales no pueden ser descontinua -
dos.

ARTICULO 18º.- Si el personal indispensable para el man -
tenimiento de un servicio esencial se negare a trabajar sin cau -
sa justificada, incurrirá en abandono de trabajo.

ARTICULO 19º.- Los servidores públicos tienen expedito el derecho de huelga cuando fracase el procedimiento conciliato -
rio señalado en los artículos siguientes.

ARTICULO 20.- El Sindicato o los representantes de más de la mitad de los trabajadores de la repartición presentarán -
por escrito su reclamación relativa a la creación o modificación de las condiciones de trabajo.

El Titular de la repartición, recibida la reclamación -
procederá a convocar a una Comisión Paritaria que en el término de 10 días hábiles buscará la solución.

La Comisión Paritaria estará integrada por cuatro repre -
sentantes del Sindicato o de los representantes de los trabaja -
dores y cuatro representantes de la repartición. La presidencia será alternada.

ARTICULO 21º.- Producida la huelga en una repartición, -
por no haberse logrado el advenimiento en la Comisión Paritaria, SE CONSTITUIRA UN TRIBUNAL ARBITRAL en el plazo perentorio de -
SE CONSTITUIRA UN TRIBUNAL ARBITRAL en el plazo perentorio de -
SE CONSTITUIRA UN TRIBUNAL ARBITRAL en el plazo perentorio de -
SE CONSTITUIRA UN TRIBUNAL ARBITRAL en el plazo perentorio de -

definitiva de la reclamación que motiva la huelga.

El Tribunal estará integrado por cuatro Arbitros, designados dos por los trabajadores y dos por la repartición, presidido por un Magistrado, en ejercicio o cesante, que DESIGNE LA CORTE SUPERIOR DEL DISTRITO judicial correspondiente, a SOLICITUD DEL TITULAR DE LA REPARTICION.

El Tribunal conocerá del reclamo y expedirá, dentro del tercer día hábil de instalado, el LAUDO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO QUE PONDRA FIN AL CONFLICTO.

ARTICULO 229.- La huelga termina:

- a) Por decisión de los trabajadores en huelga;
- b) Por laudo del Tribunal Arbitral; y
- c) Por acuerdo de las partes.

ARTICULO 230 .- La huelga de los servidores del Sector Público se sujetará a las normas del Sector Privado y de la presente ley en cuanto les sean aplicables.

ARTICULO 240 .- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese, etc.

ES COPIA DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO.

Lima, 27 de Octubre de 1981.

C O M U N I C A D O

El Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación de Trabajadores del Perú, informa a todas las Bases afiliadas de la República, los acuerdos adoptados en su Sesión del día Lunes 12 de Octubre de 1981, que son los siguientes :

1. Nuestro respaldo por la forma ardorosa y patriótica como el c. Julio Cruzado Zavala, Secretario General de la CTP y Senador de la República, viene defendiendo en las sesiones públicas del Senado el derecho de huelga, cuyo proyecto presentado a nombre de los trabajadores corresponde al dictámen en minoría sustentado por la Célula Parlamentaria Aprista, cuyo firmante es justamente el c. Cruzado. Asimismo la clase trabajadora respalda ampliamente al Secretario General de la CTP, rechazando en forma enérgica los ataques provenientes de elementos patronales y politiqueros que utilizan páginas de revistas, puestas al servicio de intereses mezquinos y que jamás se acercaron al corazón de la clase trabajadora.
2. Demandamos al Senado de la República, para que antes de la aprobación del Proyecto de Ley de Huelga, se dé la Ley de Estabilidad Laboral y Libre Sindicación, cuyos ante-proyectos remitidos por la CTP se encuentran en la Presidencia de la Comisión de Trabajo del Senado.
3. En cumplimiento de los acuerdos adoptados el día 12 de los corrientes, nuestras bases afiliadas de la República, deberán dirigirse al Presidente del Senado, expresando su protesta y rechazo al proyecto de Ley que mediatiza el derecho de huelga, que ha presentado la mayoría parlamentaria AP - PPC, y que pretenden aprobarlo al carpetazo como una muestra de una mayoría ciega. Copia de estos oficios deberán enviar al CEN de CTP.
4. El CEN de CTP dá su pleno respaldo y reconocimiento a la Junta Transitoria del Sindicato Unico de Trabajadores de Casa Grande y Anexos, asimismo se solidariza con los 12 compañeros en huelga de hambre, como demostración de lucha para lograr su reposición.
5. Saludamos a los Dirigentes de FETENTEL, Base de esta Confederación, por su acción en la recuperación de su legítimo local, en su calidad de auténticos dirigentes nacionales, elegidos democráticamente en su último Congreso realizado en la Ciudad de Ica, y que durante el asalto de la que fue víctima por elementos ajenos a la FETENTEL han sustraído máquinas, archivo y demás enseres.
6. Nuestro apoyo solidario al combativo Sindicato de Choferes Profesionales de Hierro Perú, que se encuentran en huelga indefinida por su reconocimiento de acuerdo a nuestra Constitución, y a su petitorio que les niega la Empresa, lo que ha motivado la paralización de las operaciones de la Mina de Hierro-Perú.
7. Alertamos a todas nuestras bases a la Convocatoria del CEN, en la que el c. Cruzado dará un exhaustivo Informe del Proyecto de Ley de Huelga y lo correspondiente al derecho indemnizatorio de los empleados que ingresaron a trabajar a partir del 12 de Julio de 1962.

Lima, Octubre 14 de 1981

ITALO SAMAME FARFAN
Sec. General Adjunto
L.E. 2338521

ALEJANDRO MONTEVERDE ALVA
Sec. Nac. de Organización
L.E. 2658945

VICTOR SALAS MELENDEZ
Secretario de Defensa
L.E. 2437218



FERNANDO SAENZ QUIROZ
Secretario de Actas
L.E. 2678762

FIRME ACTITUD DE LA CGTP EN LA COMISION NACIONAL TRIPARTITA

En la última reunión de la Tripartita, efectuada el día Martes - 26-05-81, después de amplio debate, la delegación de la CGTP, representada por los cc. ANTONIO ZUÑIGA SILVA, Vice Presidente; BALTAZAR CARPIO CASTILLO Secretario de Defensa expresó la posición de la CGTP, señalando los siguientes Puntos:

1.- Que en torno al acuerdo anti-inflacionario, que pretende llevar a cabo el Gobierno en la Tripartita, es categóricamente imposible que se lleve a cabo, porque las Autoridades del Gobierno Central, contraviniendo sus propias proposiciones en la Tripartita, expresada por el Sr. Richard Webb Presidente del Banco de Reserva de reducir la inflación en forma "concertada" hasta un tope de 16% en un término de seis meses, ha procedido en forma sorpresiva nuevamente a castigar la economía familiar, elevando drásticamente el precio de los alimentos, medicinas, arbitrios etc, elevándose en los últimos tres meses hasta un 48%.

Los hechos relativos a las nuevas alzas, demuestran, que la Política económica del Gobierno, conduce a los trabajadores a expresar nuestra resuelta protesta contra el hambre la miseria sistemáticamente implementada por el Gobierno.

2.- También en la misma reunión, la delegación, en presencia de los Representantes de Empresarios, y Gobierno, demandaron la inmediata solución, de los 30 puntos planteados por los cc. Mineros de Huancalá, y la reposición de los despedidos, la solución del pliego de reclamos, y cese de la persecución que son objetos. La CGTP dejó bien en claro que expresará su solidaridad en todas las formas a los cc. de Huancalá, y emplazó a los representantes de la Sociedad de Minería representados en la Tripartita a que propongan soluciones definitivas a los cc. mineros de Huancalá.

3.- Así mismo la Delegación de la CGTP, demandó a la tripartita la exigencia del Corte de Juicio a los Dirigentes de la Central, que en número de 25, tienen orden de captura por el 17 Juzgado de Instrucción, y por acción del procurador- haciendo extensión también la libertad del c. ROBERTO ROJAS Dirigente de la CGTP, y MAGNO FERNANDEZ quienes se encuentran presos en el Cusco, y en la Carcel de Lurigancho respectivamente.

Finalmente, la CGTP expresa, que la batalla que se viene librando en el seno de la tripartita, debe complementarse, con una firme respuesta a la política hambreadora del Gobierno, tal conforme ha sucedido en otras oportunidades.

Lima, 27 de Mayo de 1981



Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP.)

Fundada el 14 de Junio de 1968

Reconocida Oficialmente por R. D. No. 18 - D.R. el 29 de Enero de 1971

Plaza 2 de Mayo No. 4 - Telf. 231707 - 243063 - Lima - Perú

Afiliada a la Federación Sindical Mundial (F.S.M.)

LIBERTAD PARA LOS COMPAÑEROS INJUSTAMENTE ENCARCELADOS

ROBERTO ROJAS GRAJEDA - MAGNO FERNANDEZ

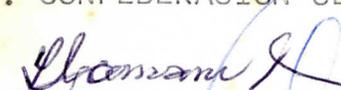
Las organizaciones sindicales que suscriben, al denunciar abiertamente el caracter represivo y anti laboral del Decreto Legislativo N- 46 conocido tambien como Ley "antiterrorista" exigimos la inmediata Libertad de los dirigentes sindicales y trabajadores arbitraria e injustamente encarcelados y expresamos nuestra y expresamos nuestra decision de luchar por ella.

Nos preocupa particularmente la detención prolongada del compañero ROBERTO ROJAS GRAJEDA, Secretario Regional de la CGTP y Secretario General Adjunto de la Federación Departamental de Trabajadores del Cusco, asi como otros trabajadores del gremio de Construcción Civil, recludos en la Cárcel de Quencqcoro; del compañero MAGNO FERNANDEZ, activista sindical encarcelado en Lurigancho, desde el 15 de Enero ; y la represión y persecución que se ejerce contra otros dirigentes sindicales y trabajadores.

Exigimos la LIBERTAD INMEDIATA de los compañeros detenidos y la derogatoria de todas las disposiciones represivas vigentes.

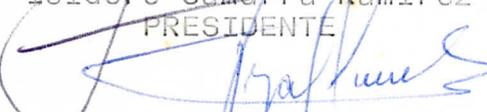
Lima Mayo de 1981

p. CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU C.G.T.P.


Isidoro Gamarra Ramirez
PRESIDENTE



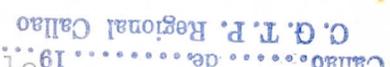

Eduardo Castillo Sanchez
SECRETARIO GENERAL


Baltazar Carpio Castillo
SECRETARIO DE DEFENSA


Pedro Huilca Tecse
SECRETARIO DE ORGANIZACION

p.C.G.T.P. REGIONAL DEL CALLAO


Gregorio Bazán Tello
SECRETARIO GENERAL


C.G.T.P. Regional Callao
de 1981

p. FEDERACION DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL DEL PERU


Jesús Ramirez Alejo
SECRETARIO DE DEFENSA

p. FEDERACION DE TRABAJADORES EN LA INDUSTRIA AVICOLA DEL PERU


Baltazar Carpio Castillo



Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP.)

Fundada el 14 de Junio de 1968

Reconocida Oficialmente por R. D. No. 18 - D.R. el 29 de Enero de 1971

Plaza 2 de Mayo No. 4 - Telf. 231707 - 243063 - Lima - Perú

Afiliada a la Federación Sindical Mundial (F.S.M.)

- 2 -

p. FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PLASTICA DEL PERU

Rufino Sigwas Moran
Rufino Sigwas Moran
SECRETARIO GENERAL



p. FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALURGICA DEL PERU

Pablo Checa Ledezma
Pablo Checa Ledezma
SECRETARIO GENERAL



p. FEDERACION GRAFICA DEL PERU.

Jorge Rabines Bartra
Jorge Rabines Bartra
SECRETARIO GENERAL

p. FEDERACION DE TRABAJADORES EN HOTeles Y RAMOS SIMILARES.

Juan Calle
Juan Calle
SECRETARIO GENERAL

p. FEDERACION DE TRABAJADORES EN AGENCIAS DE AduANA DEL PERU

R. Fernández
R. Fernández
SECRETARIO GENERAL



p. FEDERACION DE TRIPULANTES DEL PERU

p. FEDERACION DE TRABAJADORES EN LAVANDERIAS Y SIMILARES DEL PERU

Juan Calle
Júan Calle Mendoza
SECRETARIO DE DEFENSA

p. FEDERACION DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PERU



Manuel Curotto Almeyda
Manuel Curotto Almeyda
SECRETARIO GENERAL

p. FEDERACION DE TRABAJADORES EN CONFECCIONES Y SIMILARES DEL PERU

Ricardo Marin
Ricardo Marin
SECRETARIO GENERAL



Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP.)

Fundada el 14 de Junio de 1968

Reconocida Oficialmente por R. D. No. 18 - D. R. el 29 de Enero de 1971

Plaza 2 de Mayo No. 4 - Telf. 231707 - 243063 - Lima - Perú

Afiliada a la Federación Sindical Mundial (F.S.M.)

é- 3 -

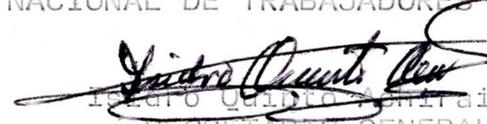
p. CONFEDERACION GENERAL DE CAMPESINOS DEL PERU


Hilario Alejo Gamacachi
SECRETARIO GENERAL

p. FEDERACION DE TRABAJADORES EN TRANSPORTE TERRESTRE DEL PERU


José Pazucos
SECRETARIO GENERAL

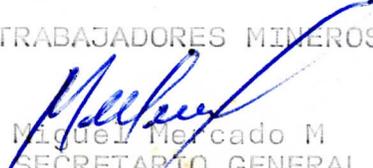
p. FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES EN MERCADOS DEL PERU


Roberto Quintana
SECRETARIO GENERAL

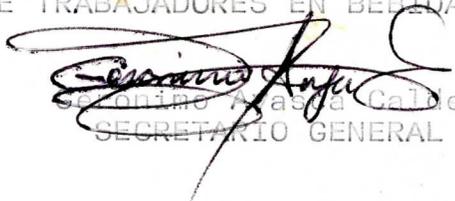
p. FEDERACION DE TRABAJADORES EN LA EDUCACION DEL PERU FENTEP


Hernán Espinoza Segovia
SECRETARIO GENERAL

p. FEDERACION DE TRABAJADORES MINEROS Y METALURGICOS DEL PERU


Miguel Mercado M
SECRETARIO GENERAL

p. FEDERACION DE TRABAJADORES EN BEBIDAS GASEOSAS Y SIMILARES


Gerónimo Masía Calderón
SECRETARIO GENERAL

p. SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES EN LA EDUCACION DEL PERU

p. FEDERACION DE TRABAJADORES EN GUEROS, CALZADOS Y AFINES DEL PERU

p. FEDERACION DE TRABAJADORES EN LABORATORIOS Y AFINES DEL PERU



Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP.)

Fundada el 14 de Junio de 1968

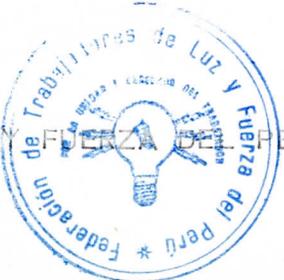
Reconocida Oficialmente por R. D. No. 18-D.R. el 29 de Enero de 1971

Plaza 2 de Mayo No. 4 - Telf. 231707 - 243063 - Lima - Perú

Afiliada a la Federación Sindical Mundial (F.S.M.)

4

- p. FEDERACION DE PESCADORES DEL PERU
Federacion de Pescadores del Peru
Fundada el 8 de Diciembre de 1968
- p. FEDERACION DE TRABAJADORES EN LA INDUSTRIA CERVECERA DEL PERU
[Signature]
- p. FRENTE NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRENSA PERUANA
- p. FEDERACION DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE PROPIEDAD SOCIAL
[Signature]
- p. FEDERACION NACIONAL DE OBREROS MUNICIPALES DEL PERU
[Signature]
- p. FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES PETROLEROS DEL PERU
[Signature]
- p. CONFEDERACION NACIONAL DE COMUNIDADES INDUSTRIALES
[Signature]
- p. CONFEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES C.N.T.
[Signature]
- p. CENTRAL DE TRABAJADORES DE LA REVOLUCION PERUANA C.T.R.P.
[Signature]
- p. CONFEDERACION DE TRABAJADORES DEL PERU C.T.P.
[Signature]
- p. CONFEDERACION CAMPESENA DEL PERU
[Signature]
- p. FEDERACION DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DEL PERU
[Signature]





Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP.)

Fundada el 14 de Junio de 1968

Reconocida Oficialmente por R. D. No. 18-D.R. el 29 de Enero de 1971

Plaza 2 de Mayo No. 4 - Telf. 231707 - 243063 - Lima - Perú

Afiliada a la Federación Sindical Mundial (F.S.M.)

!!! LIBERTAD PARA EL C. ROJAS DE LA FDTC CUSCO Y LOS COMPAÑEROS DE SIDERPERU !!!

El Secretariado Ejecutivo de la CGTP, expresa su combativo saludo de clase a la gloriosa FEDERACION DE TRABAJADORES DEL CUSCO por las organizadas acciones de lucha que viene realizando a través de una GRAN MARCHA y de un PARO PREVENTIVO, realizados el MARTES 7 y el JUEVES 9 de abril, respectivamente para demandar se atiendan sus pedidos referentes a lograr la IMPLANTACION DEL PASAJE OBRERO y la REBAJA DE LAS OTRAS CATEGORIAS DE PASAJES POPULARES; para que se eleven efectivamente los sueldos y salarios, rechazando el sistema de anticipos caprichosa y prepotentemente impuestos; por la libre presentación de los Pliegos de Reclamos del sector estatal -Derogatoria D.S. 200-80- y, rechazando rotudamente la pretensión del Gobierno de reprivatizar las empresas estatales y entregar al imperialismo nuestras riquezas naturales.

De igual forma, respaldamos las luchas patrióticas y sacrificadas de los trabajadores de SIDERPERU que, al lado de su pueblo, demandan se mantenga dicha empresa en poder del Estado, se le modernice, amplíe y proteja arancelariamente. SIDER PERU es patrimonio y esfuerzo productivo de nuestro pueblo, y debe servir a la nación y no a los monopolios.

La impotencia de las Autoridades, que hoy piensan que tienen las manos libres e impunes para usar la llamada LEY ANTITERRORISTA, no ha podido impedir las grandiosas manifestaciones de repudio, protesta y defensa que hacen los trabajadores más conscientes y el pueblo y por eso no han podido hacer otra cosa que APRESAR a varios dirigentes y afiliados de Base, tanto en Cusco como en Chimbote. La CGTP reclama enérgicamente a las Autoridades para que pongan en Libertad al C. ROBERTO ROJAS, Dirigente de Construcción Civil y de la Federación Departamental de Trabajadores del Cusco con otros y de los compañeros que se mantienen injustamente detenidos en Chimbote por protestar por una política totalmente negativa para el país y que afecta directa e indirectamente a los trabajadores y a nuestro pueblo.

TODOS UNIDOS COMO UN SOLO PUÑO CONTRA EL COMUN ENEMIGO DE CLASE !!!

Por último, la CGTP alienta y respalda a las organizaciones que combaten sacrificadamente por sus reivindicaciones -Bayer, La Moderna, y otros sectores de la industria metalúrgica, minería, calzado, etc-. Y, frente a los acostumbrados y oportunistas ataques que se hacen a la Dirigencia de la Central por su participación en la Tripartita, sólo debemos decir dos cosas:

- a- Que quienes hoy "exigen" nuestro inmediato retiro de la Tripartita, son los mismos que EXIGIERON su presencia y que nos alcanzaron problemas para que fueran planteados en su seno.



Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP.)

Fundada el 14 de Junio de 1968

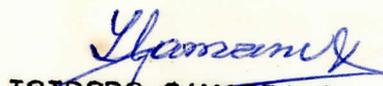
Reconocida Oficialmente por R. D. No. 18-D.R. el 29 de Enero de 1971

Plaza 2 de Mayo No. 4 - Telf. 231707 - 243063 - Lima - Perú

Afiliada a la Federación Sindical Mundial (F.S.M.)

b- Decimos que es una maniobra oportunista porque, conociendo -
lo que ya la CGTP había anunciado desde un principio, que -
la Tripartita no era la solución, sino "UNA TRIBUNA Y UN -
CAMPO DE BATALLA" tal como lo puede ser el Parlamento, sólo -
quieren seguir echando inútilmente lodo a la Central que -
hipócritamente dicen es el EJE DE LA CENTRAL UNICA DEL PRO-
LETARIADO PERUANO. Sabemos que llegará el momento de reti-
rarnos y, entonces, esperamos que no existan lamentos ni -
acusaciones de cafetín.

Lima, 15 de Abril de 1981


ISIDORO GAMARRA R.
Presidente




PEDRO HUILLCA T.
Secretario de Organización


EDUARDO CASTILLO S.
Secretario General